

FOLLETO INFORMATIVO DE:
NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND II, FCR

Marzo 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4. Las Participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	8
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	10
9. Límites al apalancamiento del Fondo	12
10. Prestaciones accesorias	12
11. Oportunidades de coinversión	12
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
13. Información a los Partícipes	14
14. Acuerdos con inversores	15
15. Reutilización de activos	16
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	17
17. Distribución de gastos	22
ANEXO I	24
ANEXO II	90
ANEXO III	96

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND II, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a NEXXUS IBERIA, SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 117 y con domicilio social en Calle Serrano 165, 28002, Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte

Torre Picasso – Plaza Pablo Ruiz
Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 514 5000
arioscid@deloitte.es

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco

para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

El Fondo se comercializará únicamente entre inversores profesionales (tal y como están definidos en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores) y aquellos inversores no profesionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con

anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha del Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexus Capital y sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán en todo momento Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe agregado equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Compromiso del Equipo**"). Al menos un 73% del Compromiso del Equipo (es decir, equivalente al 1,46% de los Compromisos Totales) será suscrito y mantenido en todo momento, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo y sus respectivas Afiliadas. El Compromiso del Equipo se mantendrá únicamente a través de Participaciones de Clase D.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

Las Participaciones de Clase A otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 del Reglamento y serán suscritas por los Partícipes del Fondo.

Las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 del Reglamento y únicamente serán suscritas por los Partícipes del Fondo que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al menos a quince (15) millones de euros.

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 del Reglamento y únicamente

podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquier otra Afiliada de los anteriores.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

Adicionalmente, las Participaciones de Clase C conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 16.2 (c) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos (siempre y cuando, en cualquier caso, la Sociedad Gestora notifique dicha decisión de no realizar Distribuciones en tal circunstancia dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la recepción de dichos importes por el Fondo, si bien hará todo lo razonablemente posible por efectuar dicha notificación dentro de los treinta (30) días naturales de dicho periodo):

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a setecientos cincuenta mil (750.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades

Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el mayor de (i) el último valor liquidativo disponible y (ii) el promedio de los dos últimos valores liquidativos disponibles y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, es el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones, directa o indirectamente, en medianas empresas, no cotizadas (en el mercado principal), ya constituidas y con, al menos, tres (3) años de vida, con modelos de negocio atractivos y que tengan claras expectativas de crecimiento. El Fondo buscará preferentemente, aunque no en exclusiva, empresas que pretendan y puedan beneficiarse de la experiencia de los socios promotores en mercados latinoamericanos y adyacentes, adquirida en la gestión de otros fondos y empresas participadas en el mercado mexicano y cercanos. El Fondo se centrará en operaciones de capital expansión (*growth capital*), *buy-out* y *“build up”*, buscando generalmente tomar posiciones de control o de suficiente influencia con posiciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá invertir en Sociedades Participadas que tengan una necesidad de internacionalización como *driver* esencial para su crecimiento y, por

tanto, la estrategia de generación de valor deberá estar enfocada en dicha internacionalización, con el objetivo último de contribuir a la internacionalización de la economía y las empresas españolas y al desarrollo de los países destinatarios de la misma.

El Fondo tiene como objetivo invertir un importe equivalente al menos al quince (15) por ciento de los importes invertidos totales del Fondo en Sociedades Participadas clasificadas como entidades que contribuyen a los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones con arreglo a los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, que podrá actualizarse periódicamente).

Al menos el noventa (90) por ciento de las cantidades invertidas por el Fondo deberán invertirse en PYMEs, Pequeñas Mid-caps y/o Mid-caps que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean de nacionalidad española. El restante diez (10) por ciento podrá ser invertido en PYMEs, Pequeñas Mid-caps y/o Mid-caps que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de decisiones y/o el centro de sus operaciones y/o cuyo negocio se encuentre situado en Portugal.

El Fondo invertirá, directa o indirectamente, el cien por cien (100) de las cantidades agregadas desembolsadas por los Partícipes para realizar Inversiones en compañías que estén, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión: (a) activos en el territorio de los Estados Miembro de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la AELC, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de sus actividades en función de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de sus actividades empresariales) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o en los países de la AELC, de conformidad con el ámbito geográfico del Fondo previsto en el Artículo 5.3.1 del Reglamento; y (b) sean una PYME, Pequeña Mid-cap o una Mid-cap; y (c) estén en Fase de Expansión y Crecimiento; y (d) que no sean un Destinatario Final Excluido.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas). Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que el Fondo invierta en un mínimo de, al menos, ocho (8) Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y

normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos).

Adicionalmente, el Fondo no invertirá en compañías, activos u otras entidades establecidas en el Artículo 5.3.2 del Reglamento.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo no promoverá transacciones buy-out (o financiación de sustitución) destinada a la liquidación de activos.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación (*i.e.* el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales en el curso ordinario de los negocios de sus Sociedades Participadas), únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango

de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

De conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

En atención al compromiso de la Sociedad Gestora con la sostenibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, esta ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia de lo siguiente:

- a. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Sociedad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño en cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza, de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las Sociedades Participadas.
- b. El informe anual, que deberá ser publicado en los primeros 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) de SFDR.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías personales o reales si fuera necesario (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá autorizar garantías (personales o reales) cruzadas entre Sociedades Participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito (o la duración de las obligaciones garantizadas por cualesquiera derechos de garantía), no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo o de las garantías de cualquier tipo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes, co-inversores estratégicos o terceros de conformidad con lo previsto en el presente Artículo y siempre y cuando (i) lo considere conforme al mejor interés del Fondo, (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considera adecuada para el Fondo, y (iii) a ningún Partícipe, co-inversor estratégico o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo ("**Oportunidades de Co-inversión**").

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Co-inversión directamente y en primer lugar a co-inversores estratégicos o terceros, únicamente en las circunstancias descritas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores y siempre y cuando la Sociedad Gestora lo considere apropiado con el objetivo de: (A) prevenir una situación de competencia en la adquisición de una Sociedad Participada; (B) añadir a la Sociedad Participada y en beneficio del Fondo conocimientos técnicos industriales o conocimiento del sector; o (C) proporcionar valor estratégico añadido al Fondo o la Sociedad Participada pertinente.

Las circunstancias mencionadas anteriormente deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Supervisión con anterioridad a la ejecución de una Oportunidad de Co-inversión.

Con excepción de lo dispuesto anteriormente, la Oportunidad de Co-inversión se ofrecerá: (i) primero, a todos y cada uno de los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos quince (15) millones de euros y, a discreción

de la Sociedad Gestora, a otros Partícipes que hayan expresado interés en las Oportunidades de Co-inversión y tengan una importancia estratégica, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; y (iii) en el supuesto de que cualquiera de estos Partícipes no ejerciesen éste derecho, dicho remanente de la Oportunidad de Co-inversión podrá ser ofrecido por la Sociedad Gestora a otros Partícipes que hayan aceptado su parte de la Oportunidad de Co-inversión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y las partes coinversoras con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y en conexión con ello:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una Oportunidad de Coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - (ii) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deben realizarse al mismo tiempo que las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo (exceptuadas las desinversiones de Inversiones Puente), y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de Oportunidad de Coinversión debe realizarse en los mismo términos y condiciones legales y económicas que las Inversiones y desinversiones realizadas en el Fondo;
 - (iii) los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, deben compartirse entre el Fondo y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (b) estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones regulados en el Reglamento cumplen con lo establecido en el párrafo (a) anterior; y
- (c) regirse por el principio de información completa y transparencia a los inversores del Fondo; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, la identidad de cualquier Partícipe, co-inversor estratégico o tercer inversor que coinvierta conjuntamente con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, los principales términos y condiciones de cualquier

acuerdo de coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha divulgación al Comité de Supervisión deberá ser razonablemente detallada y deberá incluir una manifestación expresa de la Sociedad Gestora que establezca que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

A efectos aclaratorios, el cien (100) por cien de las comisiones de gestión o supervisión (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una Oportunidad de Coinversión se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1 del Reglamento; pero sólo el cincuenta (50) por ciento de cualquier las comisiones de éxito (o cualquier otro interés devengado o comisiones equivalentes con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexxus Capital y las Afiliadas de cualquiera de ellos en relación con cualquier Oportunidad de coinversión se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1 del Reglamento.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, no teniéndose en cuenta a estos efectos el voto del Fondo Feeder como Partícipe del Fondo, sino los votos de cada uno de los Inversores en el Fondo Feeder individualmente (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los ILPA Reporting Guidelines las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre;
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre en cuestión; y
 - (vi) desglose de la siguiente información sobre las Oportunidades de Coinversión que hayan sido ofrecidas durante el trimestre en cuestión: (i) el nombre de las Sociedades Participadas ofrecidas como Oportunidad de Coinversión, (ii) los Inversores, co-inversores estratégicos u otros terceros que hayan coinvertido junto con el Fondo en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión, y (iii) los importes que se hayan coinvertido en virtud de dichas Oportunidades de Coinversión ofrecidas durante el trimestre en cuestión.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten a la Sociedad Gestora, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros

Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder que hubieren suscrito Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión del Fondo Feeder por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe y/o Inversor del Fondo Feeder la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, regulatorio o fiscal que sólo son aplicables a determinados Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea, o forme parte de, una institución, cuerpo u organismo público local o estatal, y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, cuerpo u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender otras Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente) hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán en sus importes los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento. Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución pueda ser solicitada de

nuevo a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado por un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre:
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros; y

- y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y
- (ii) dos (2) por ciento anual sobre
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre:
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euro; y
 - y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores,

que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y

- (ii) dos (2) por ciento anual sobre:
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo y de comienzo del periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento (dicha fecha, la “**Fecha de Disolución**”), la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a:
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros; y
 - y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los

Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y

- (ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a:
 - x. los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - y. los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D no estarán sujetas a la Comisión de Gestión, siempre y cuando, y mientras dichas Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D estén en manos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexxus Capital o cualquier Afiliada de los anteriores. Asimismo, los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B que, por cualquier razón, pudieran estar en poder de cualquiera de las personas anteriormente mencionadas, estarán sujetos a la obligación de pagar la Comisión de Gestión de acuerdo con lo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior: (i) si el Periodo de Inversión es extendido hasta el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Comisión de Gestión para el periodo de un año comenzando en el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial será negociada en dicho momento con el Comité de Supervisión; y (ii) la Comisión de Gestión a pagar a la Sociedad Gestora en caso de que se extienda la duración inicial del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento, deberá ser revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión, para la primera extensión de un (1) año, y por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, para la segunda extensión de un (1) año.

Las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes con anterioridad a o en la Fecha de Disolución.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados anteriormente en los párrafos (a), (b) y (c) debe ser cobrado, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso de conformidad con el Artículo 17.2 del Reglamento, según sea el caso, no se deberá tener en cuenta, desde el trimestre en el que la decisión sea tomada, con los importes pagados en exceso siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a sus Aportaciones para la Comisión de Gestión.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso) no excederá de un importe equivalente al dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados, en los ejercicios anteriores. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero como setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma uno (1,1) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

17.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY
FUND II, FCR**

Marzo 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	19
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	19
Artículo 3	Objeto	19
Artículo 4	Duración del Fondo.....	19
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	20
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	20
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	26
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	26
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	26
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	31
Artículo 9	El Comité de Supervisión	32
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	34
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	34
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D.....	36
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	40
Artículo 13	Cambio de Control.....	41
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	42
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	42
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones.....	43
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	43
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	45
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	45
Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Partícipe	48

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	50
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	50
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	52
Artículo 20 Política general de Distribuciones	52
Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	56
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	56
Artículo 22 Designación de Auditores	57
Artículo 23 Información a los Partícipes.....	57
Artículo 24 Reunión de Partícipes	58
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....	59
Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión	59
Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	61
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	61
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad	62
Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes	64
Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales	64
Artículo 31 FATCA y CRS DAC	64
Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	65

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores del Fondo Feeder que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, el Fondo Feeder y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder en mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo Feeder como Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo puesto que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo Feeder, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder de cada Inversor del Fondo Feeder

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores del Fondo Feeder que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, el Fondo Feeder y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder en mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo Feeder como Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo puesto que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo Feeder, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder de cada Inversor del Fondo Feeder

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas
Aportaciones para la Comisión de Gestión	los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexus Capital y cualquier Afiliada de los anteriores, los cuales no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o de Clase D de las que sean titulares) para satisfacer la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Cambio de Control

Cual(es)quier(a) supuesto(s) que tenga(n) como consecuencia que:

- (a) Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas Oliver, en cualquier momento: (i) dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos, un 54% del capital social y los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos, un 43.8% de las Participaciones de Clase C o, de cualquier otra manera, dejasen de ser los últimos beneficiarios de, al menos, un 43.8% de las Distribuciones a las cuales tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); o
- (b) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento: (i) dejasen de ostentar directa o indirectamente, al menos un 73% del capital social y los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos, un 60% de las Participaciones de Clase C o, de cualquier otra manera, dejasen de ser los últimos beneficiarios del 51% de las Distribuciones a las cuales tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); o (iii) dejasen de ostentar, directa o indirectamente, la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o (iv) dejasen de ostentar la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones; o
- (c) Nexxus Capital dejase de ostentar, directa o indirectamente, en cualquier momento, al menos el 27% del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora, salvo que este porcentaje se reduzca como consecuencia de una transferencia o venta de capital social a cualquiera de los Ejecutivos Clave; o
- (d) los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, conjuntamente, en cualquier momento, dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos del 78% de las Participaciones de Clase C o, de cualquier otra manera, dejasen de ser los últimos beneficiarios del 78% de las Distribuciones a las cuales tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); o
- (e) la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los anteriores Ejecutivos Clave (sólo en lo que respecta a las Participaciones de Clase C que se les permite conservar tras dejar de ser Ejecutivos Clave), los Miembros del Equipo de Gestión y cualquier Afiliada de los anteriores,

conjuntamente en cualquier momento, dejasen de ostentar directa o indirectamente, el 100% de las Participaciones de Clase C o, de cualquier otra manera, dejasen de ser los últimos beneficiarios del 100% de las Distribuciones a las cuales tienen derecho los titulares de dichas Participaciones de Clase C de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); o

- (f) la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquier Afiliada de las anteriores, conjuntamente, en cualquier momento, dejase de ostentar, directa o indirectamente, 100% de las Participaciones de Clase D; o
- (g) Nexxus Capital dejase de tener, al menos, un (1) representante en el Comité de Inversiones y en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (a excepción de las Inversiones Puente), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) parcial o totalmente depreciadas en más de un 50% de su Coste de Adquisición por un periodo superior a 12 meses; o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión en cuestión, y siempre que el cese de dicho Miembro del Equipo de Gestión y cualquier otra medida llevada a cabo por la Sociedad Gestora sea suficiente para solucionar la situación de Causa, y se compense al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como resultado directo de dichas acciones) o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter o acuerdos privados suscritos con uno o más Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder y/o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión en cuestión, y siempre que, el cese de dicho Miembro del Equipo de Gestión y cualquier otra medida llevada a cabo por la Sociedad Gestora sea suficiente para solucionar la situación de Causa, y se compense al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como resultado directo de dichas acciones) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento; y
- (g) en caso de condena por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave (i) en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores; y/o (ii) delitos cuya máxima pena sea una pena de prisión de más de tres meses o multa de más de 50.000 euros, siempre que haya tenido un efecto material adverso sobre el Fondo.

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder	importe que cada uno de los Inversores del Fondo Feeder se ha obligado a desembolsar al Fondo Feeder (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) para que el Fondo Feeder, a su vez, como Partícipe en el Fondo, suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo comprometiéndose a contribuir dicha cantidad al Fondo y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Destinatario Final Excluido	significa una entidad que incluye en su negocio cualquier actividad que conlleve que una Inversión por el Fondo en dicha entidad no sea compatible con los sectores restringidos del Fondo Europeo de Inversiones, publicados en la página web del Fondo Europeo de Inversiones, según sean modificados en cada momento
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez, D. Alejandro Diazayas Oliver, D. Juan Pedro Dávila Domecq y D. Javier Onieva Flores, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Fase de Expansión y Crecimiento	significa la fase de desarrollo de una compañía que ya ha establecido un producto o servicio, y que ya ha generado ingresos, pero puede o no tener beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo financiación otorgada para el aumento de la capacidad de producción, el desarrollo de mercado o del producto, la aportación de capital de explotación, o utilizada para una transmisión del negocio con una visión de crecimiento del negocio posterior
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Registro
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que un Partícipe (a excepción de la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas) suscriba Participaciones de Clase A o B del Fondo por primera vez
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.5 del presente Reglamento
Fondo	NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND II, FCR
Fondo Anterior	NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND I, FCR
Fondo Feeder	<i>[Nexxus Iberia Private Equity Fund II, LP]</i> , una <i>limited partnership</i> de Ontario
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente igual a la Política de Inversión del Fondo (incluyendo, pero no limitado al, ámbito geográfico), promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por Nexxus Capital, la Sociedad Gestora cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (e incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier fondo de continuación del Fondo y/o de otros Fondos sucesores, <i>i.e.</i> entidades de capital riesgo o cualesquiera otras instituciones de inversión colectiva cuya política de inversión se limite exclusivamente a invertir en Sociedades Participadas del Fondo o en sociedades participadas de esos otros Fondos Sucesores)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
ILPA	International Limited Partners Association

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos derivados de las inversiones, gastos de suscripción, comisiones relacionadas con las inversiones, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran percibido directamente o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualesquiera comisiones recibidas por el asesoramiento, consulta y otras prestaciones accesorias que cualesquiera de los anteriores haya otorgado a las Sociedades Participadas, cualesquiera comisiones recibidas por la prestación de servicios de gestión y asesoramiento a cualquier vehículo constituido para realizar una coinversión, cualesquiera comisiones recibidas derivadas de transacciones completadas o fallidas o sindicación de inversiones, así como cualquier remuneración, comisión o retribución recibida como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración. A los efectos de la presente definición, el cien (100) por ciento de cualquier posible comisión de gestión o supervisión (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de oportunidades de coinversión se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones pero sólo el cincuenta (50) por ciento de cualquier posible comisión de éxito (o cualquier otro interés o comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de oportunidades de coinversión se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones. A efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones, las cantidades que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas puedan percibir del Fondo en su condición de titulares de Participaciones en el Fondo, es decir, en concepto de Distribuciones que se les abonen de conformidad con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Inversión(es)

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)

Inversiones a Corto Plazo

inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors")

Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o co-inversores de conformidad con el Artículo 5.3.8 siguiente, dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Inversor(es) del Fondo Feeder	cualquier inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Mid-Caps	empresas que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs ni Pequeñas Mid-caps. A los efectos de esta definición, “control” significará la capacidad de controlar la gestión de la entidad, ya sea a través de la tenencia del capital con derecho de voto, a través de obligaciones contractuales o de cualquier otra forma que les otorgue la capacidad de ejercitar el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto o de derechos de propiedad similares en relación con dicha persona bajo control o de la facultad contractual de nombrar o cesar al gestor de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Nexus Capital	Nexus Capital S.A.P.I. de C.V.

Nexus I Continuation Fund	una entidad de capital riesgo (o cualquier otra entidad de inversión colectiva), gestionada por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión se limita, exclusivamente, a invertir en sociedades participadas existentes de Nexus Iberia Private Equity Fund I, FCR
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Oportunidad(es) de ColInversión	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier inversor que suscribe un Compromiso de Inversión
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento

Partícipe Posterior

aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe o Inversor del Fondo Feeder con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe o Inversor del Fondo Feeder que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe o Inversor del Fondo Feeder tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo); excepcionalmente, no se considerará Partícipe Posterior, a los efectos de este Reglamento, al Fondo Europeo de Inversiones y a Fond-ICO Global FCR

Pequeñas Mid-cap(s)

empresas que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan menos de 500 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A los efectos de esta definición, "control" significará la capacidad de controlar la gestión de la entidad, ya sea a través de la tenencia del capital con derecho de voto, a través de obligaciones contractuales o de cualquier otra forma que les otorgue la capacidad de ejercitar el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto o de derechos de propiedad similares en relación con dicha persona bajo control o de la facultad contractual de nombrar o cesar al gestor de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos

Periodo de Colocación

el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del Comité de Supervisión; o
- (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción (*i.e.* si se cumplen las condiciones que figuran a continuación en este párrafo, la Sociedad Gestora podrá decidir poner fin al Período de Inversión, pero no estará obligada a ello), actuando en el mejor interés del Fondo, en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o hayan sido desembolsados por los Partícipes y comprometidos por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes para la realización de Inversiones por el Fondo (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 17.2 según corresponda);
- (iii) la fecha en que, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para Inversiones por el Fondo por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se haya efectuado de conformidad con el Artículo 17.2, según proceda) (a efectos aclaratorios, si se alcanza el umbral del ochenta y cinco (85) por ciento anteriormente mencionado, la finalización del Período de Inversión se producirá automáticamente y en cualquier caso, *i.e.* en tal caso la Sociedad Gestora no podrá decidir no finalizar el Período de Inversión); o bien
- (iv) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de:
 - 1. la Salida de Ejecutivos Clave (en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento); o
 - 2. un Cambio de Control (en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento); o
- (v) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; o (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYME	empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento
Reglas de Prelación de las Distribuciones	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado anualmente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cualquier momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2 (a)
Salida de Ejecutivos Clave	<p>cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) durante el Periodo de Inversión, si cualquiera de Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez o D. Alejandro Diazayas Oliver dejase de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo (sin perjuicio de la dedicación parcial al Fondo Anterior y de otras actividades limitadas comunicadas por escrito, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder que serán miembros del Comité de Supervisión, siempre que no dediquen más de dos (2) días hábiles al mes a dichas otras actividades permitidas, y teniendo en consideración que no se admiten actividades adicionales a las mencionadas anteriormente); o(b) con posterioridad al Periodo de Inversión: si (i) cualesquiera dos (2) entre Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas, dejasen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y, si fuera de aplicación, a los Fondos Sucesores; o (ii) tanto D. Juan Pedro Dávila Domecq como D. Javier Onieva Flores (los dos (2)) dejasen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y, en su caso, a los Fondos Sucesores

SFDR	Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Sociedad Gestora	NEXXUS IBERIA, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 117, con domicilio social en la Calle Serrano 165, 28002, Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores, en el mercado alternativo bursátil (MaB) o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera extensión deberá contar con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo no promoverá transacciones *buy-out* (o financiación de sustitución) destinada a la liquidación de activos.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora realizará las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.2.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las desinversiones de las Sociedades Participadas se lleven a cabo durante la vida del Fondo y, en todo caso, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Al menos el noventa (90) por ciento de las cantidades invertidas por el Fondo deberán invertirse en PYMEs, Pequeñas Mid-caps y/o Mid-caps que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean de nacionalidad española. El restante diez (10) por ciento podrá ser invertido en PYMEs, Pequeñas Mid-caps y/o Mid-caps que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de decisiones y/o el centro de sus operaciones y/o cuyo negocio se encuentre situado en Portugal.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá, directa o indirectamente, el cien (100) por cien de las cantidades agregadas desembolsadas por los Partícipes para realizar Inversiones en compañías que estén, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión: (a) activos en el territorio de los Estados Miembro de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la AELC, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de sus actividades en función de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de sus actividades empresariales) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o en los países de la AELC, de conformidad con el ámbito geográfico del Fondo previsto en el Artículo 5.3.1 anterior; y (b) sean una PYME, Pequeña Mid-cap o una Mid-cap; y (c) estén en Fase de Expansión y Crecimiento; y (d) que no sean un Destinatario Final Excluido.

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones, directa o indirectamente, en medianas empresas, no cotizadas (en el mercado principal), ya constituidas y con, al menos, tres (3) años de vida, con modelos de negocio atractivos y que tengan claras expectativas de crecimiento. El Fondo buscará preferentemente, aunque no en exclusiva, empresas que pretendan y puedan beneficiarse de la experiencia de los socios promotores en mercados latinoamericanos y adyacentes, adquirida en la gestión de otros fondos y empresas participadas en el mercado mexicano y cercanos. El Fondo se centrará en operaciones de capital expansión (*growth capital*), buy-out y “build up”, buscando generalmente tomar posiciones de control o de suficiente influencia con posiciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá invertir en Sociedades Participadas que tengan una necesidad de internacionalización como *driver* esencial para su crecimiento y, por tanto, la estrategia de generación de valor deberá estar enfocada en dicha internacionalización, con el objetivo último de contribuir a la internacionalización de la economía y las empresas españolas y al desarrollo de los países destinatarios de la misma.

El Fondo tiene como objetivo invertir un importe equivalente al menos al quince (15) por ciento de los importes invertidos totales del Fondo en Sociedades Participadas clasificadas como entidades que contribuyen a los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones con arreglo a los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, que podrá actualizarse periódicamente).

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
 - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;

- a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroleaciones (NACE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
 - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
 - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos

delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas). Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que el Fondo invierta en un mínimo de, al menos, ocho (8) Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación (*i.e.* el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales en el curso ordinario de los negocios de sus Sociedades Participadas), únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación de o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías personales o reales si fuera necesario (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá autorizar garantías (personales o reales) cruzadas entre Sociedades Participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito (o la duración de las obligaciones garantizadas por cualesquiera derechos de garantía) no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo o de las garantías de cualquier tipo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Inversiones Puente

No se realizará más de una (1) Inversión Puente por el Fondo en ningún momento de la vida del Fondo. Únicamente una vez una Inversión Puente pendiente haya sido completamente transferida por el Fondo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que el Fondo haya asumido la obligación de inversión, el Fondo podrá realizar otra Inversión Puente.

Si la Inversión Puente no se transfiere por el Fondo a terceros o co-inversores dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que el Fondo haya asumido la obligación de inversión, dicha Inversión Puente será considerada una Inversión permanente desde la fecha en la que ésta se haya realizado y no se realizarán más Inversiones Puente por el Fondo.

5.3.9 Divulgaciones relativas a sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "Producto clasificado como del Artículo 8" del SFDR.

En consecuencia, el principio de "no causar daños significativos" sólo se aplica a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes, co-inversores estratégicos o terceros de conformidad con lo previsto en el presente Artículo y siempre y cuando (i) lo considere conforme al mejor interés del Fondo, (ii) la oportunidad de inversión exceda del

importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considera adecuada para el Fondo, y (iii) ningún Partícipe, co-inversor estratégico o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo (“**Oportunidades de Co-inversión**”).

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Co-inversión directamente y en primer lugar a co-inversores estratégicos o terceros, únicamente en las circunstancias descritas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores y siempre y cuando la Sociedad Gestora lo considere apropiado con el objetivo de: (A) prevenir una situación de competencia en la adquisición de una Sociedad Participada; (B) añadir a la Sociedad Participada y en beneficio del Fondo conocimientos técnicos industriales o conocimiento del sector; o (C) proporcionar valor estratégico añadido al Fondo o la Sociedad Participada pertinente.

Las circunstancias mencionadas anteriormente deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Supervisión con anterioridad a la ejecución de una Oportunidad de Co-inversión.

Con excepción de lo dispuesto anteriormente, la Oportunidad de Co-inversión se ofrecerá: (i) primero, a todos y cada uno de los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos quince (15) millones de euros y, a discreción de la Sociedad Gestora, a otros Partícipes que hayan expresado interés en las Oportunidades de Co-inversión y tengan una importancia estratégica, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; y (iii) en el supuesto de que cualquiera de estos Partícipes no ejerciesen éste derecho, dicho remanente de la Oportunidad de Co-inversión podrá ser ofrecido por la Sociedad Gestora a otros Partícipes que hayan aceptado su parte de la Oportunidad de Co-inversión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y las partes coinversoras con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y en conexión con ello:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una Oportunidad de Coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - (ii) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deben realizarse al mismo tiempo que las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo (exceptuadas las desinversiones de Inversiones Puente), y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de Oportunidad de Coinversión debe realizarse en los mismo términos y condiciones legales y económicas que las Inversiones y desinversiones realizadas en el Fondo;
 - (iii) los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, deben compartirse entre el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (b) estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones regulados en el presente Reglamento cumplen con lo establecido en el párrafo (a) anterior; y

- (c) regirse por el principio de información completa y transparencia a los inversores del Fondo; y, en consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, la identidad de cualquier Partícipe, co-inversor estratégico o tercer inversor que coinvierta conjuntamente con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha divulgación al Comité de Supervisión deberá ser razonablemente detallada y deberá incluir una manifestación expresa de la Sociedad Gestora que establezca que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

A efectos aclaratorios, el cien (100) por cien de las comisiones de gestión o supervisión (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una Oportunidad de Coinversión se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1; pero sólo el cincuenta (50) por ciento de las comisiones de éxito (o cualquier otro interés devengado o comisiones equivalentes con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexxus Capital y las Afiliadas de cualquiera de ellos en relación con cualquier Oportunidad de Coinversión se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de

las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre:
 - (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros; y
 - (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y
 - (ii) dos (2) por ciento anual sobre:
 - (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre:
 - (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que

- no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros; y
- (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y
- (ii) dos (2) por ciento anual sobre:
- (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo y de comienzo del periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 26 (dicha fecha, la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma de:
- (i) uno coma siete (1,7) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a:
 - (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros; y
 - (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C

y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros; y

- (ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a:
 - (x) los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes (a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe inferior a quince (15) millones de euros; y
 - (y) los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos por Inversores del Fondo Feeder (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, y cualquier Afiliada de las anteriores, que no estarán sujetos a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D de las que sean titulares) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Feeder por un importe inferior a quince (15) millones de euros.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D no estarán sujetas a la Comisión de Gestión, siempre y cuando, y mientras dichas Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D estén en manos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexxus Capital o cualquier Afiliada de los anteriores. Asimismo, los Compromisos de Inversión asociados a las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B que, por cualquier razón, pudieran estar en poder de cualquiera de las personas anteriormente mencionadas, estarán sujetos a la obligación de pagar la Comisión de Gestión de acuerdo con lo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior: (i) si el Periodo de Inversión es extendido hasta el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Comisión de Gestión para el periodo de un año comenzando en el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial será negociada en dicho momento con el Comité de Supervisión; y (ii) la Comisión de Gestión a pagar a la Sociedad Gestora en caso de que se extienda la duración inicial del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá ser revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión, para la primera extensión de un (1) año, y por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, para la segunda extensión de un (1) año.

Las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes con anterioridad a o en la Fecha de Disolución.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados anteriormente en los párrafos (a), (b) y (c) debe ser cobrado, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso de conformidad con el Artículo 17.2 del presente Reglamento, según sea el caso, no se deberá tener en cuenta, desde el trimestre en el que la decisión sea tomada, con los importes pagados en exceso siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a sus Aportaciones para la Comisión de Gestión.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el

caso) no excederá de un importe equivalente al dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados, en los ejercicios anteriores. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma un (1,1) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado en todo momento por:

- (a) mientras sean Ejecutivos Clave, Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez, D. Alejandro Diazayas Oliver; y
- (b) mientras sean Ejecutivos Clave, uno (1) de entre D. Juan Pedro Dávila Domecq y D. Javier Onieva Flores, que podrán alternarse en el cargo; y
- (c) mientras Nexxus Capital sea titular, directa o indirectamente, de al menos el 20% del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora, un (1) socio o accionista de Nexxus Capital.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo para gestionar las Sociedades Participadas, conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre que al menos Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas Oliver asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siempre que ningún acuerdo se adopte sin el voto favorable de Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas Oliver. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, sin que haya voto dirimente en caso de empate.

Para la válida celebración del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán:

- (a) los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder con los tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), o siete (7) (si el Comité de Supervisión está compuesto por, respectivamente, cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) o nueve (9) miembros) mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder (según corresponda) en cada momento; y
- (b) dos (2) miembros nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los representantes de los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder; y siempre que dichos miembros no sean familiares y/o amigos de ninguno de los Ejecutivos Clave ni de los Miembros del Equipo de Gestión, y que tengan la experiencia y la capacidad adecuada para ser miembros del Comité de Supervisión.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder (según corresponda) de Partícipes e Inversores del Fondo Feeder asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como si fueran Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder (según corresponda) de un único Partícipe o Inversor del Fondo Feeder (según corresponda).

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni el Fondo Feeder, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Partícipe o Inversor del Fondo Feeder, en relación con la Política de Inversión del Fondo, la diversificación, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente;

- (c) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Partícipe o Inversor del Fondo Feeder, con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo en términos de la cláusula 10.2 del presente Reglamento. En este sentido, la Sociedad Gestora informará y divulgará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Inversor del Fondo Feeder. A no ser que se obtenga la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar o de no realizar cualquier acción sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y, ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo, los Partícipes y/o los Inversores del Fondo Feeder.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos dos (2) veces al año y en cualquier caso con al menos diez (10) días hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran, al menos, dos de los miembros del Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado así por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin su presencia.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas se enviará a los miembros del Comité de Supervisión. El original de dicho documento permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo e Inversores del Fondo Feeder.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, al Fondo Anterior, a Nexus I Continuation Fund y a los Fondos Sucesores, sin perjuicio de ciertas otras actividades limitadas de los Ejecutivos Clave comunicadas por escrito, con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Inicial, a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder que serán miembros del Comité de Supervisión, siempre que no dediquen más de dos (2) días hábiles al mes a dichas otras actividades permitidas, y que no se admitan actividades adicionales a las mencionadas anteriormente.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no realizarán un primer cierre de un Fondo Sucesor sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas; y teniendo en cuenta asimismo que, en cualquier caso, los Ejecutivos Clave dedicarán al Fondo tanto tiempo como sea necesario para continuar con la adecuada gestión y funcionamiento del Fondo:

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial en caso de que el Período de Inversión se hubiera prorrogado hasta dicha fecha con la aprobación del Comité de Supervisión;

- (b) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión por el Fondo en virtud de acuerdos por escrito con carácter vinculante (sin tener en consideración a estos efectos cualquier cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que haya sido realizada de conformidad con el Artículo 17.2, según sea el caso); o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Además de lo anterior, durante toda la vida del Fondo (mientras continúen siendo Ejecutivos Clave del Fondo), Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas Oliver no promoverán, establecerán, gestionarán, asesorarán o por el contrario participarán en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva (a excepción del Fondo, de Nexxus I Continuation Fund y de los Fondos Sucesores y en el caso de D. Alejandro Diazayas Oliver los fondos gestionados y/o asesorados por Nexxus Capital en su condición de accionista de Nexxus Capital), independientemente de su política de inversión. La Sociedad Gestora podrá promover, establecer, gestionar, asesorar o por el contrario participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva que no sean los Fondos Sucesores, siempre que dichas entidades o vehículos de inversión colectiva no compitan con el Fondo, y que no afecte negativamente la dedicación de los Ejecutivos Clave y de los Miembros del Equipo de Gestión al Fondo y que se nombre un equipo(s) independiente de aquel que gestione el Fondo, Nexxus I Continuation Fund y los Fondos Sucesores, y con los recursos humanos suficientes para administrar o asesorar a dichos otros vehículos de inversión colectiva.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el ámbito geográfico) será dirigida exclusivamente al Fondo, y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento y divulgará al Comité de Supervisión, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, el Fondo Feeder y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluidos, pero no limitado a aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo, el Fondo Feeder y/o las Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas, administren, asesoren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo no podrá realizar coinversiones con el Fondo Anterior, Nexxus I Continuation Fund, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas;
- (b) el Fondo no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que (i) cualquier Fondo Anterior, Nexxus I Continuation Fund o los Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, Nexxus Capital, cualquiera de los

Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, en las que ostenten una participación o interés (o hayan ostentado una participación o interés en los veinticuatro (24) meses anteriores), o a la cual cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros, transaccionales y/o corporativos;

- (c) el Fondo Anterior, Nexus I Continuation Fund, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Sociedades Participadas;
- (d) en relación con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (e) las Sociedades Participadas no deberán contratar o subcontratar la prestación de ningún servicio financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con Nexus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados o sus Afiliadas, a excepción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá hacer que el Fondo Anterior, Nexus I Continuation Fund, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre cualquier transacción llevada a cabo o sobre los servicios prestados por cualquiera de los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Aquellos Partícipes o Inversores del Fondo Feeder o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder (según corresponda) no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario (o desde la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia si la Sociedad Gestora no hubiese requerido previamente su sustitución) y las Participaciones de Clase C las Participaciones de Clase D se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase A, y los titulares de dichas Participaciones de Clase C perderán desde ese momento el derecho a percibir los importes que les hubiesen correspondido de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) (incluyendo aquellos depositados en la Cuenta de Depósito, sin perjuicio de que continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades distribuidas de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) hasta la fecha de cese.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Partícipes solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese (tal y como se define a continuación), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Si el supuesto de Causa que hubiera motivado el cese de la Sociedad Gestora fuera (i) un incumplimiento material de las obligaciones que se derivan para ella del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, acuerdos individuales o acuerdos privados suscritos con uno o más Partícipes y/o Partícipes del Fondo Feeder, y/o de la legislación aplicable, o (ii) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones con respecto al Fondo, el cese tendrá efectos inmediatos, pero si los tribunales competentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 este Reglamento determinan que no había motivo para un Cese con Causa, se considerará a todos los efectos que se ha producido un Cese sin Causa y las consecuencias descritas en el Artículo 11.3 (b) siguiente surtirán efecto (los titulares de Participaciones de Clase C conservarán el derecho a percibir las cantidades a que puedan tener derecho conforme a los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y), reducidas (incluidas las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito en la proporción indicada en la tabla incluida en el Artículo 11.3 (b) siguiente).

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrido un (1) año desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de razón. Si los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, acuerdan el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que haya percibido la misma en los doce (12) meses siguientes en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará por el Fondo una vez (i) registrada la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora todos y cada uno de los documentos y registros corporativos, administrativos y contables. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Resolución del Cese (tal y como define a continuación).

11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, excepto cuando el supuesto de Causa sea debido a la Salida de Ejecutivos Clave, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D se transformarán automáticamente en participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase A transformadas (*i.e.* los anteriores titulares de las Participaciones de Clase C): (i) perderán desde ese momento el derecho a percibir los importes que les hubiesen correspondido de conformidad con los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) (incluyendo las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito); (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades distribuidas de conformidad con el Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) hasta la Fecha de Resolución del Cese; y (iii) desde la Fecha de Resolución del Cese, conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los Partícipes de Clase A y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento.

Sin embargo, cuando el supuesto de Causa es la Salida de Ejecutivos Clave con respecto a la cual el Periodo de Suspensión no ha terminado de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento,

- (i) todas las Participaciones de Clase D se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase A;
- (ii) las Participaciones de Clase C cuya titularidad corresponde a el/lo(s) Ejecutivo(s) Clave saliente(s), pero cuya salida no se deba al fallecimiento, incapacidad permanente absoluta, incapacidad total para la profesión habitual o enfermedad grave de dicho(s) Ejecutivo(s) Clave, se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase A; y
- (iii) las Participaciones de Clase C cuya titularidad no corresponde a el/lo(s) Ejecutivo(s) Clave saliente(s), y las Participaciones de Clase C cuya titularidad corresponde a el/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s), pero cuya salida se deba al fallecimiento, incapacidad permanente absoluta, incapacidad total para la profesión habitual o enfermedad grave de dicho(s) Ejecutivo(s) Clave, conservarán (1) su derecho a percibir las cantidades establecidas en los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y), reducidas (incluyendo las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito) en la proporción que se indica en la tabla del apartado (b) siguiente; (2) continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades distribuidas de conformidad con los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); y (3) desde la Fecha de Resolución del Cese, conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a su condición de Partícipe y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, sólo las Participaciones de Clase D se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase C conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) reducidos (incluyendo las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito) en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta Fecha de Resolución del Cese *	Proporción de reducción
2	74 %
3	61 %
4	48 %
5	35 %
6	26 %
7	19 %
8	12 %
9	7 %
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase C (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); y (ii) desde la Fecha de Resolución del Cese, conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los antiguos titulares de Participaciones de Clase D tendrán derecho a (que podrá ser ejercitado, según el caso, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Resolución del Cese): (i) cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a las Participaciones de Clase A que poseen como consecuencia de la conversión de las Participaciones de Clase D regulada en el presente Artículo, o (ii) si dichos Compromisos Pendientes de Desembolso no son cancelados, a transmitir las Participaciones de Clase A a terceros sin necesidad de autorización previa de la nueva sociedad gestora del Fondo para dicha transmisión.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

11.5 Suspensión del Periodo de Inversión

A efectos aclaratorios se deja constancia de que en caso de cese de la Sociedad Gestora, cualquiera que sea la causa, y desde la fecha (la "**Fecha de Resolución del Cese**") del Acuerdo Ordinario de Partícipes aprobando el cese con Causa de conformidad con el Artículo 11.2 (a) anterior, o desde la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobando el cese sin Causa de conformidad con el Artículo 11.2 (b) anterior, según sea el caso, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso, se

realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y en virtud de acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado con anterioridad y, en ningún caso se llevarán a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, salvo aquellas que (i) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora contando con el visto bueno del Comité de Supervisión ("**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento; en este sentido, el Periodo de Suspensión no se considerará como parte del Periodo de Inversión, y si se reanudase, el Periodo de Inversión deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión hasta un máximo de seis (6) meses.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, finalizar el Periodo de Suspensión, si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier

otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder para que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al Ejecutivo Clave saliente adquirirá únicamente la condición de Ejecutivo Clave (a) si es aprobado por el Comité de Supervisión, mediante mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha en que la sustitución es propuesta; o (b) si no es aprobado por el Comité de Supervisión mediante mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros dentro del plazo anterior, si es aprobado por los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, en cualquier momento, se produjera un supuesto de Cambio de Control, salvo que sea previamente aprobado por el Comité de Supervisión, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, o por los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se producirá automáticamente la suspensión del Periodo de Inversión si no se hubiera producido ya su terminación, y en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo, pero no limitado a, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión CdC**").

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y en virtud de acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los gastos operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento; en este sentido, el Periodo de Suspensión CdC no será considerado como Periodo de Inversión y si se reanuda, el Periodo de Inversión deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión CdC hasta un máximo de seis (6) meses. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Cambio de Control. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora, aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

Los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder podrán decidir en cualquier momento, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Salvo que los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de dos (2) meses desde el Periodo de Suspensión CdC, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría de dos tercios

(2/3) de sus miembros, la aprobación del Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Finalizado el plazo anterior de dos (2) meses sin haber logrado la terminación del Periodo de Suspensión CdC de conformidad con lo anterior, entonces (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder para que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 siguiente y serán suscritas por los Partícipes del Fondo.

Las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 siguiente y únicamente serán suscritas por los Partícipes del Fondo que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al menos a quince (15) millones de euros.

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 16.2 siguiente y únicamente podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la

Sociedad Gestora, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquier otra Afiliada de los anteriores.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el mayor de (i) el último valor liquidativo disponible y (ii) el promedio de los dos últimos valores liquidativos disponibles y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes (titulares de Participaciones de Clase A, titulares de Participaciones de Clase B, titulares de Participaciones de Clase C y titulares de Participaciones de Clase D), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes (titulares de Participaciones de Clase A, titulares de Participaciones de Clase B, titulares de Participaciones de Clase C y titulares de Participaciones de Clase D), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente a su Retorno Preferente;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse conforme a lo establecido a continuación;

- (i) la parte de cada Distribución correspondiente a la participación de los titulares de Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D en los Compromisos Totales se distribuirá íntegramente a los titulares de Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D; y
- (ii) la parte de cada Distribución correspondiente a la participación de los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B en los Compromisos Totales se distribuirá del siguiente modo:
 - (A) únicamente a los titulares de Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban Distribuciones de conformidad con este apartado (c) (ii) (A) por un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones totales efectuadas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B en virtud del apartado (b) anterior y a los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de este apartado (c) (ii) (A); y
 - (B) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (c) (ii) (A) anterior: (x) el ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en el conjunto de la suma de los Compromisos de Inversión correspondientes a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase B); y (y) el veinte (20) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación en dicha clase de Participaciones).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución, en el entendido sin embargo de que, a efectos de las Reglas de Prelación en las Distribuciones, las mismas se correrán como si estas fueren netas de impuestos.

16.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

16.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Participaciones de Clase C, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la “**Cuenta de Depósito**”):

- (i) hasta la fecha en la que termina el Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de aquellos importes netos distribuidos en atención a los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y); y
- (ii) en adelante, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos distribuidos a los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y).

Los titulares de Participaciones de Clase C serán beneficiarios de los importes depositados en la Cuenta de Depósito y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrán disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta de Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de conformidad con las instrucciones de los titulares de Participaciones de Clase C.

16.3.2 Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Participaciones de Clase C tendrán derecho a percibir de la Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención a los Artículos 16.2 (c) (ii) (A) y 16.2 (c) (ii) (B) (y) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta de Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de este apartado.

16.3.3 Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 y el Artículo 13, los titulares de Participaciones de Clase C tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

16.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de cada Partícipe, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a cada uno de los Partícipes que hayan percibido importes en exceso de sus derechos económicos que, en su caso, reintegren al Fondo dichos importes percibidos del mismo por los Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y

únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha del Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente de doscientos veinte (220) millones de euros. Los Compromisos Totales del Fondo no podrán exceder en ningún momento la cantidad de doscientos cuarenta y un (241) millones de euros, la cual se establece como el tamaño máximo del Fondo.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo se comercializará únicamente entre inversores profesionales (tal y como están definidos en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores) y aquellos inversores no profesionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LECR.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, Nexxus Capital y sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán en todo momento Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe agregado equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Compromiso del Equipo**"). Al menos un 73% del Compromiso del Equipo (es decir, equivalente al 1,46% de los Compromisos Totales) será suscrito y mantenido en todo momento, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo y sus respectivas Afiliadas. El Compromiso del Equipo se mantendrá únicamente a través de Participaciones de Clase D.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 19 de este Reglamento.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) de conformidad con lo siguiente:

- (a) a todos los Partícipes, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el

número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros; y

- (b) a todos los Partícipes a excepción del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y cualquier Afiliada de las anteriores, que no están sujetos a la Comisión de Gestión, para el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en atención a la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 anterior, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (excluyendo los Compromisos de Inversión en el Fondo Feeder, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y cualquier Afiliada de las anteriores), en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

En ningún caso estará un Partícipe obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento), ni tampoco se verán afectados sus derechos y obligaciones como Partícipe, por el hecho de no desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos dentro del límite máximo, en todo caso, de los Compromisos Pendientes de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento):

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto operativo o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de cartas de intenciones vinculantes garantizando exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y siempre que dicha Inversión se realice en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dicha Inversión se hubiera comprometido; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en conjunto, no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo, sin limitación, al objeto del cálculo de la Comisión de Gestión que deberá ser calculada de nuevo, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima en total que podrá ser invertida por el Fondo en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación equivalente a un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la

financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Asimismo, en el supuesto de que el Fondo Feeder incumpliera los términos establecidos en el presente Reglamento respecto a los desembolsos que deben efectuar los Partícipes y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de uno o más Inversores del Fondo Feeder, cada uno de los directivos o administradores del Fondo Feeder o de su sociedad gestora (el "**Administrador**") y el Fondo Feeder o su sociedad gestora, acuerdan que, si la Sociedad Gestora, tras el citado incumplimiento así se lo requiere, el Administrador otorgará al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Fondo Feeder con respecto al incumplimiento por parte de un Inversor del Fondo Feeder para beneficio del Fondo, y del Fondo Feeder y el Administrador otorgará al Fondo la ayuda que razonablemente necesiten y que le solicite la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de las acciones frente al Inversor del Fondo Feeder.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.5 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que (i) el consentimiento no se denegará injustificadamente en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las

Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe y/o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o side letter acordado con el transmitente. A efectos aclaratorios, cualquier Transferencia realizada de conformidad con el apartado (ii) anterior seguirá estando sujeta a que el transmitente cumpla los requisitos obligatorios en materia de AML y firme su correspondiente acuerdo de suscripción, y a que la Transmisión se comunique por escrito a la Sociedad Gestora antes de que dicha Transmisión sea efectiva.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D

Las Transmisiones de Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase C y/o Participaciones de Clase D que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el

adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos (siempre y cuando, en cualquier caso, la Sociedad Gestora notifique dicha decisión de no realizar una Distribución en tal circunstancia dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la recepción de dichos importes por el Fondo, si bien hará todo lo razonablemente posible por efectuar dicha notificación dentro de los treinta (30) primeros días naturales de dicho periodo):

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a setecientos cincuenta mil (750.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no tendrá la facultad de realizar Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Aquel Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia para vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes de dicha venta (netos de todos los gastos incurridos en relación a dicha venta). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dicha Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en un régimen de transparencia fiscal y por tanto no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar los últimos beneficiarios efectivos del interés (denominados en su conjunto "**Beneficiarios Últimos del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios distribuidos a los Partícipes, su asignación porcentual para cada uno de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes y la asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender otras Inversiones, la

Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente) hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 20.1 del presente Reglamento.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán en sus importes los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución pueda ser solicitada de nuevo a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado por un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los ILPA *Reporting Guidelines* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre;
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre en cuestión; y
 - (vi) desglose de la siguiente información sobre las Oportunidades de Coinversión que hayan sido ofrecidas durante el trimestre en cuestión: (i) el nombre de las Sociedades Participadas ofrecidas como Oportunidad de Coinversión, (ii) los Inversores, co-inversores estratégicos u otros terceros que hayan invertido junto con el Fondo en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión, y (iii) los importes que se hayan invertido en virtud de dichas Oportunidades de Coinversión ofrecidas durante el trimestre en cuestión.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará la reunión de los Partícipes del Fondo (y, en su caso, de los Inversores del Fondo Feeder): (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles; y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes y/o los Inversores del Fondo Feeder que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales pueden convocar la reunión ellos mismos directamente).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes y/o los Inversores del Fondo Feeder con al menos diez (10) días hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión, pero si se propone que se celebre sin sesión (es decir, por escrito) (i) cualquier Partícipe tendrá derecho a solicitar que la reunión se celebre con sesión; y (ii) las resoluciones propuestas por escrito y cualquier documentación relativa a cualquier asunto sometido a aprobación deberán facilitarse a los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o que sean Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones

propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o cuando por el contrario sean necesarios o apropiados para cumplir con los derechos y obligaciones del presente Reglamento, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de los Inversores del Fondo Feeder en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Inversores del Fondo Feeder puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, la documentación legal de constitución y contractual del Fondo Feeder debe incluir la obligación del Fondo Feeder de mantener una reunión de los Inversores del Fondo Feeder si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

Cualquier modificación referida a:

- (a) el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);

- (e) las personas a las que se permite suscribir y poseer cada clase de Participaciones (según lo regulado en el Artículo 14 de este Reglamento);
- (f) los derechos económicos de las Participaciones (regulados en el Artículo 16 de este Reglamento);
- (g) las disposiciones (incluyendo el Compromiso del Equipo) reguladas en los Artículos 17.1 y 17.2 del presente Reglamento;
- (h) la Política General de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 20 del presente Reglamento); o
- (i) las disposiciones sobre reciclaje y Distribuciones Temporales (reguladas en los Artículos 20.4 y 20.5);

podrá efectuarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En todos los demás casos, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a petición de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Partícipes y de los Inversores del Fondo Feeder mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por ley, por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, o por la autoridad competente a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo; o
- (c) hasta la Fecha de Cierre Final, introducir modificaciones requeridas por Partícipes Posteriores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes y los Inversores del Fondo Feeder, por Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder que en conjunto representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible considerando la liquidez de los activos, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, o empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder que designan a dichos miembros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable, en cada caso, según determine una sentencia judicial.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contrataciones realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, o empleados, o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder que designan a dichos miembros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso según determine una sentencia judicial.

A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y los Partícipes o Inversores del Fondo Feeder que designan a dichos miembros) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Nexxus Capital y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo a efectos aclaratorios aquellas cubiertas a través de Distribuciones Temporales).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que pretenda ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos sus esfuerzos razonables para lograr la indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este Artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con el presente Artículo (distintas a los miembros de Comité de Supervisión y los Partícipes e Inversores del Fondo Feeder que designan a dichos miembros) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LECR, la responsabilidad de la Sociedad Gestora ante el Fondo y los Inversores no se verá, en ningún caso, afectada por el hecho de que delegue funciones en terceros, ni por una nueva subdelegación.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en temas relacionados con el Fondo;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora le haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o *side letter* pactado con el Partícipe en cuestión.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten a la Sociedad Gestora, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes y/o Inversores del Fondo Feeder que hubieren suscrito Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión del Fondo Feeder por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe y/o Inversor del Fondo Feeder la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, regulatorio o fiscal que sólo son aplicables a determinados Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea, o forme parte de, una institución, cuerpo u organismo público local o estatal, y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, cuerpo u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 FATCA y CRS DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las

Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos, la Sociedad Gestora, actuando como entidad patrocinadora del Fondo, cumple los requisitos de una entidad patrocinadora y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada de la Sociedad Gestora en virtud de 1.1471-5(f)(1)(i)(F), según proceda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo. Como resultado de estos factores, así como otros riesgos inherentes a cualquier inversión, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o que pueda alcanzar de manera satisfactoria su programa de inversión.

Naturaleza de la Inversión

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de un retorno. La Sociedad Gestora espera realizar inversiones que perciba que tengan potencial para obtener importantes beneficios, pero que por consiguiente puedan implicar riesgos sustanciales. Lo más probable es que haya poco o ningún flujo de caja a corto plazo disponible para los inversores. La mayoría de las inversiones del Fondo serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. Consecuentemente, la disposición de dichas inversiones requerirá un largo periodo de tiempo o puede resultar en distribuciones en especie a los inversores. Los valores en los que invierta el Fondo, serán generalmente más pequeños en lo que puede ser una compleja estructura de capital, y por consiguiente, sujetos a un mayor riesgo de pérdida. Determinadas inversiones del Fondo pueden ser realizadas en empresas con escaso o ausente historial operativo. Determinadas inversiones del Fondo pueden ser realizadas en empresas con altos niveles de deuda o pueden ser inversiones apalancadas; las adquisiciones apalancadas por su naturaleza requieren que las empresas asuman una proporción elevada de costes fijos de la renta disponible. Las inversiones apalancadas son inherentemente más sensibles a disminuciones en los ingresos y a incrementos en los costes. Dado que el Fondo realizará un número limitado de inversiones, y dado que las inversiones del Fondo conllevarán un alto grado de riesgo, por lo que el desempeño deficiente de algunas de las inversiones puede afectar severamente a los beneficios totales de los inversores. El desempeño de las compañías participadas de Nexus Iberia Private Equity Fund I, FCR y otros fondos patrocinados por Nexus Capital, una afiliada de la Sociedad Gestora, no es un indicativo de los resultados que puedan ser logrados por el Fondo.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo aún no ha iniciado las operaciones. Aunque los Ejecutivos Clave han tenido una extensa experiencia invirtiendo en el mercado del capital riesgo, el Fondo es una nueva entidad que carece de historial operativo sobre la cual valorar la evolución previsible del Fondo. El resultado de las operaciones del Fondo dependerá de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia.

Mercado competitivo

El negocio del Fondo es altamente competitivo. Aunque los miembros de gestión de la Sociedad Gestora hayan conseguido identificar satisfactoriamente adecuadas inversiones en el pasado, la Sociedad Gestora estarán compitiendo por inversiones contra otros grupos, incluyendo empresas de inversión directa, bancos comerciales y grupos industriales, y la Sociedad Gestora puede que sea incapaz de identificar el número suficiente de oportunidades de inversión atractivas para que el Fondo pueda cumplir con sus objetivos de inversión. Otros inversores pueden realizar ofertas competidoras en oportunidades de inversión que hayan sido identificadas, e incluso una vez se haya logrado un principio de acuerdo con el consejo de administración o los socios sobre la adquisición de la empresa objeto de inversión, la realización de la operación está sujeta a un sinnúmero de incertidumbres, siendo solo algunas de ellas previsibles o bajo el control de la Sociedad Gestora. El Fondo puede que compita con otros fondos, así como con otros inversores y compradores empresariales, por las inversiones que el Fondo pueda realizar. Como resultado de dicha competición, puede que haya menos oportunidades atractivas respecto al precio que de otra manera si estarían disponibles, lo cual puede tener un impacto negativo en el periodo de tiempo requerido para que el Fondo esté plenamente invertido.

Inversiones participadas ilíquidas

Las inversiones del Fondo se realizarán generalmente en valores ilíquidos adquiridos a través de transacciones negociadas de manera privada. Hay un riesgo significativo de que el Fondo no pueda cumplir con sus objetivos de inversión mediante venta u otra forma a un precio atractivo o que, de lo contrario, sea incapaz de cumplir con la estrategia existente. En algunos casos, el Fondo puede estar restringido a no vender dichos valores por un periodo de tiempo o, de lo contrario, está restringido a disponer de dichos valores. Asimismo, el tipo de inversiones realizadas puede requerir un periodo de tiempo sustancial para liquidarlas.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

Invertir en el Fondo requiere la capacidad financiera y voluntad de aceptar riesgos significativos e ilíquidos. Las Participaciones no han sido inscritas bajo la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra ley de valores aplicable. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son transferibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. Los inversores no retirarán capital del Fondo. Consecuentemente, los inversores no podrán liquidar sus Participaciones con anterioridad al cierre del Fondo.

Valoración de las Participaciones en Euros.

Las Participaciones en el Fondo serán valoradas en euros (€). Los inversores que suscribirán las Participaciones en países en los que el euro (€) no es la moneda local, deben tener en cuenta que el tipo de cambio entre el euro (€) y dicha moneda pueden tener un efecto adverso en el valor, precio o beneficio de las inversiones realizadas por dicho inversor. Puede haber regulación sobre cambio de divisas aplicable a inversiones en moneda extranjera en ciertas jurisdicciones. Cada potencial inversor debe consultar con sus propios abogados o asesores todos los aspectos legales, fiscales, financieros o de asuntos relacionados que conciernan a las inversiones en Participaciones.

Limitada diversificación del riesgo.

Aunque el Fondo no prevé invertir más de un 15% de sus Compromisos Totales en cualquier Sociedad Participada (salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento), no puede haber garantía de que el Fondo consiga el número suficiente de inversiones para proporcionar una diversificación adecuada contra el riesgo de pérdidas.

Dependencia de Ejecutivos Clave

El éxito del Fondo depende en gran parte en las habilidades y experiencia de los Ejecutivos Clave y de otros empleados de la Sociedad Gestora. No se puede asegurar que la Sociedad Gestora y sus empleados profesionales continúen generando un adecuado flujo de oportunidades profesionales, o que los presentes empleados continúen siéndolo durante toda la vida del Fondo. La salida de un Ejecutivo Clave puede tener un efecto adverso en el Fondo.

Otras obligaciones de los Ejecutivos Clave

Con sujeción a los términos y disposiciones establecidos en el Reglamento, los Ejecutivos Clave podrán dedicar parte de su tiempo profesional a otras actividades limitadas de los fondos existentes, incluyendo, entre otras, Nexxus Iberia Private Equity Fund I, FCR. Además, como consecuencia de inversiones existentes u otras actividades, ellos y sus afiliadas pueden acceder de vez en cuando a información confidencial, la cual no podrá ser usada para el beneficio del Fondo.

Falta de Capacidad para participar

Los Participes no tendrán derecho o no podrán participar en la gestión ni en el control del negocio del Fondo, y por tanto esto solo debe depender de la habilidad de la Sociedad Gestora con respecto a la realización, monitorización y enajenación de las inversiones.

Condiciones económicas generales

Las condiciones económicas generales en España o en el mundo, incluyendo tipos de interés, niveles generales de actividades económicas, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y la participación en otras inversiones en los mercados financieros, pueden afectar a las actividades del Fondo, como el valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo o que sean consideradas futuras inversiones. Además, los valores de las Sociedades Participadas pueden verse afectados desfavorablemente por los cambios en la situación económica global u otros factores que afecten a una industria en particular, cambios en la legislación fiscal, o desarrollos específicos dentro de dichas compañías o cambios en los tipos de interés.

Compañías de mediano tamaño

Inversiones en compañías de mediano tamaño, como en las que el Fondo quiere invertir, aunque normalmente presentan una gran oportunidad de crecimiento, también entrañan un riesgo mayor que está habitualmente asociado con inversiones en grandes compañías. Compañías de mediano tamaño suelen tener limitadas líneas de producto, mercado y recursos financieros, y puede que sean dependientes de grupo de gestión limitado. Como resultado, dichas compañías pueden ser más vulnerables a tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y en la tecnología. Además, el crecimiento futuro puede depender de financiación adicional, la cual puede que no esté disponible en los términos deseables cuando se necesite.

También, normalmente un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas compañías privadas, lo cual conlleva que las ganancias sean más difíciles de obtener por requerir que se realice la venta a otros inversores privados. Además la relativa illiquidez de las inversiones de capital riesgo y, en cierto modo mayor illiquidez de las inversiones privadas en compañías de tamaño medio, pueden hacer más difícil para el Fondo poder reaccionar rápido a desarrollos económicos y políticos negativos.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la industria de Capital Riesgo

La legislación y regulación en ciertas jurisdicciones, en especial en aquellas relativas a inversiones y fiscalidad extranjera, pueden estar sujetas a cambios o evoluciones en la interpretación y puede afectar de manera negativa al Fondo en cualquier momento durante su duración. También, pueden surgir situaciones en las que se emprendan acciones legales en numerosas jurisdicciones.

Además, la regulación legal, fiscal y medioambiental para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando, y los cambios en la regulación y la percepción de los mercados de dichos fondos, incluyendo cambios en la legislación existente, la regulación y las crecientes críticas sobre capital riesgo y la industria de activos alternativos por algunos políticos, legisladores o analistas del mercado, pueden afectar de negativamente la capacidad del Fondo a continuar con su estrategia de inversión y con el valor de sus inversiones. Recientemente ha habido una discusión importante relativa a un mejor escrutinio público y/o una potencial regulación de la industria del capital riesgo, al hacerse las compañías de capital riesgo más importantes en la economía diversificada. No puede asegurarse que el escrutinio regulatorio o iniciativas regulatorias no tengan un efecto adverso en la industria del capital riesgo, incluyendo la habilidad del Fondo para cumplir con sus objetivos. Las Sociedades Participadas son o pueden estar sujetas a regulación por varios organismos, incluyendo Méjico, Europa o los Estados Unidos de América, los costes de cumplimiento serán soportados por el Fondo.

Uso de activos no especificado

A fecha de hoy, el Fondo no ha seleccionado las inversiones que va a realizar. Los inversores en Participaciones del Fondo no tendrán la oportunidad de evaluar por ellos mismos la información económica, financiera u otra información relevante relativa a las inversiones que haga el Fondo y, en consecuencia, dependerán de la habilidad y juicio de la Sociedad Gestora en invertir y gestionar el capital del Fondo. No se pueden dar garantías de que el Fondo tenga éxito seleccionando las inversiones adecuadas, o que si dichas inversiones se realizan, que los objetivos del Fondo se puedan cumplir.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, dentro de un número de bienes de consumo y servicios, algunos estarán sujetos a regulaciones de uno o más agencias federales y varias agencias estatales, locales y provinciales en los que operan. Las regulaciones nuevas y existentes, las fluctuaciones de las estructuras demográficas, y el cargo del cumplimiento normativo puede que tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las Sociedades Participadas que operan en estos sectores.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o regulación que dirige estos sectores se establecerá por los órganos legislativos o agencias gubernamentales, tampoco puede prever el efecto que pueda que tenga esa

legislación o regulación. No hay garantía absoluta de que la nueva legislación o regulación, incluyendo cambios a las leyes y regulaciones existentes, tenga un impacto material negativo en el rendimiento de la inversión del Fondo.

Disposiciones

En relación a la disposición de una inversión de una Sociedad Participada, el Fondo puede que tenga que representar los regímenes financieros y mercantiles de la Sociedad Participada típicas de esas en conexión a la venta de un negocio o ser responsable por el contenido de la divulgación de documentos dirigido por las relevantes leyes de seguridad que apliquen. Puede que haya que indemnizar a los compradores de estos inversores que sufran pérdidas a la medida de que estas representaciones sean erróneas. Estos acuerdos resultarán en obligaciones de pasivos contingentes, que se financiarán por los inversores en el caso de que hayan recibido distribuciones anteriormente del Fondo. La documentación del Fondo incluirá provisiones para el supuesto de que haya una reclamación respecto a una Sociedad Participada, se cumplirá por desembolsos de capital por parte de los propietarios de Participaciones hasta el límite que hayan recibido previamente del beneficio de la inversión participada que haya dado lugar a dicha reclamación.

Inversiones en Compañías en Riesgo y Compañías Apalancadas

El Fondo puede invertir en valores de compañías con dificultades financieras y valores de compañías apalancadas. Aunque estas inversiones suelen tener un riesgo muy alto, también ofrecen una rentabilidad potencialmente alta.

Las Consecuencias de un Incumplimiento

En el caso de que un Participe no pueda financiar parte de su Compromiso, estos Participes perderán parte de sus intereses del Fondo and estarán sujetos a otras provisiones relativas al incumplimiento según la Documentación Legal del Fondo.

Distribuciones en Especie

Aunque el Fondo intenta hacer distribuciones en especie, es posible que en determinadas circunstancias (hasta en el caso de liquidación del Fondo), las distribuciones se podrán hacer en especie y pueden consistir de valores en los cuales no haya un mercado disponible o valores de entidades incapaz de alcanzar los intereses necesarios o pagos de un fondo perdido.

Inversiones de Seguimiento

Puede que el Fondo tenga que proporcionar financiación de seguimiento para sus Sociedades Participadas o tenga la oportunidad de aumentar sus inversiones en dichas Sociedades Participadas. No se puede garantizar que el Fondo haga inversiones de seguimiento o que tenga los suficientes fondos para hacerlo. Cualquier decisión que tome el Fondo y en el caso de que decida no hacer inversiones de seguimiento o la incapacidad de hacerlo tendrá un impacto negativo sobre la Sociedad Participada que necesite dicha inversión o podrá también disminuir la capacidad del Fondo de poder influir el futuro desarrollo de la Sociedad Participada.

Dependencia de la Gestión de Compañía Participadas

Aunque la intención del Fondo es invertir en sociedades con una gestión operativa efectiva, no se puede garantizar que dicha gestión continuará a operar con éxito.

Aunque la Sociedad Gestora podrá controlar las funciones de cada inversión, el Fondo podrá depender de la gestión para operar las Sociedades Participadas cada día y hacer todo lo posible para mejorar la gestión de las sociedades que lo necesiten.

Inversión Pasiva

Los inversores no podrán controlar las operaciones del día a día, incluyendo las decisiones de inversiones y disposiciones del Fondo, y tendrán que depender exclusivamente de la Sociedad Gestora para dirigir y gestionar los asuntos del Fondo.

Recurso a los Activos del Fondo

Los activos del Fondo, incluyendo cualquier inversión hecha por el Fondo y el capital en manos del Fondo, cumplirán todas las responsabilidades y obligaciones del Fondo. Si el Fondo está sujeto a responsabilidad, las partes que quieran ver cumplir esa responsabilidad generalmente tendrán que acudir a la totalidad de los recursos del Fondo y no se limitarán a un activo particular, como la inversión de la que derive la responsabilidad.

** * **

El listado de factores contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con la Sociedad Gestora y preguntar cualquier otra pregunta que tengan.

Información sobre transacciones anteriores que se hayan realizado por el personal de la Sociedad Gestora estará disponible bajo petición.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: *NEXXUS IBERIA PRIVATE EQUITY FUND II, FCR*

Identificador de entidad jurídica: [PENDIENTE]

Características medioambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un 15 % de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El Fondo promueve como parte de su Política de Inversión la mejora del desempeño de las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo ("ASG") de las Sociedades Participadas.

El Fondo invierte en PYMEs y Mid-caps en España y Portugal, en las que toma participaciones mayoritarias o minoritarias con la intención a añadir valor a través de: (i) el crecimiento orgánico mediante la aceleración del crecimiento de los ingresos, (ii) la expansión internacional de los negocios en Europa y Latinoamérica, (iii) las adquisiciones y consolidación de mercados, (iv) la digitalización de las compañías, (v) el gobierno corporativo y la sostenibilidad y (vi) la gestión y atracción del talento.

Las mejoras en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas comprenden la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa (por ejemplo, reducción de la huella de carbono), la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad, la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las Sociedades Participadas, se utilizarán una serie de indicadores que se medirán como mínimo anualmente.

Estos indicadores incluirán las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se complementarán con otros que se obtienen de SASB® (Sustainability Accounting Standards Board) y se escogerán según criterios de materialidad financiera dentro del sector de actividad. La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las Sociedades Participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité ASG de la Sociedad Gestora.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto pretende lograr son los fijados por el European Investment Fund para Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) en sus siglas en inglés.¹

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se han establecido dentro del proceso de inversión unos procedimientos robustos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos de sostenibilidad sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

I. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.



¹ www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm

II. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas (PIAs) de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos.

La revisión del cumplimiento de estos criterios se realizará en las fases de origenación y de Due Diligence previas a la inversión.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

● *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

El análisis y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía y no están reguladas por los TSC. En aquellos casos en los que las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad fueran materiales o se prevea que pudieran ser materiales causando un perjuicio significativo a otros objetivos de sostenibilidad la inversión no podría calificar como sostenible para el fondo.

El fondo llevará a cabo una gestión activa de las PIAs en cada una de las participadas integrando en los planes de acción medidas tendentes a su reducción.

Las principales incidencias adversas se calcularán anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo.

● *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El análisis de DNSH se complementa en fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio se concreta en la realización de un cuestionario, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las Inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de los 16 indicadores recogidos en el desarrollo técnico del Reglamento de Divulgación (RTS).

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará además en la información periódica que recibirán los Inversores.

- No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para mejorar el desempeño ASG de la Sociedad Participada, el fondo sigue una estrategia de *engagement* que se realiza con el equipo directivo de la Sociedad Participada y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía.

- F** **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la Política de Inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas son:

- (i) la realización por un proveedor externo de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la Sociedad Participada en fase de pre-inversión y la identificación

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

de puntos de mejora;

(ii) la incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora, al proceso de decisión a través de su inclusión en el Final Investment Memorandum;

(iii) la incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento al plan de 180 días y Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;

(iv) la realización del seguimiento de la ejecución del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Sociedad Participada y en las reuniones de su consejo de administración, y el nombramiento de un responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Sociedad Participada.

(v) el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas

(a) la adscripción de la Sociedad Participada a la política ASG de Nexus;

(b) el nombramiento de un responsable ASG en la Sociedad Participada;

(c) la aprobación de medidas ASG en el marco del plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;

(d) la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos, dos veces al año; y

(e) la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan medir las principales incidencias adversas y monitorizar los progresos realizados. Entre los KPIs se incluirán aquellos que permitan medir la exposición de la cartera al riesgo climático, en particular en aquellas Sociedades Participadas en las que éste sea material;

(vi) anualmente, se establecerá el contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la Sociedad Participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas. Esta estrategia se aplica al proceso de inversión en todas las etapas y su cumplimiento es supervisado por el comité ASG de la gestora, que dirige y coordina toda la acción ASG de las Sociedades Participadas del Fondo. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de *Due Diligence*. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB® (Sustainability Accounting Standards Board) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UNPRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Final Investment Memorandum para su aprobación por el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. Previo a la Inversión, y con el objetivo de alinear a todas las partes, se acuerda junto con el resto de los socios y el equipo directivo un “Plan de Creación de Valor” a 3-4 años, que detalla los

objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el consejo de administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada. Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave que incluirán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En fase de Due diligence se analizan las prácticas de buena gobernanza y se realizan recomendaciones dirigidas fundamentalmente a la mejora de las estructuras de gobierno corporativo, el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción y a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad.



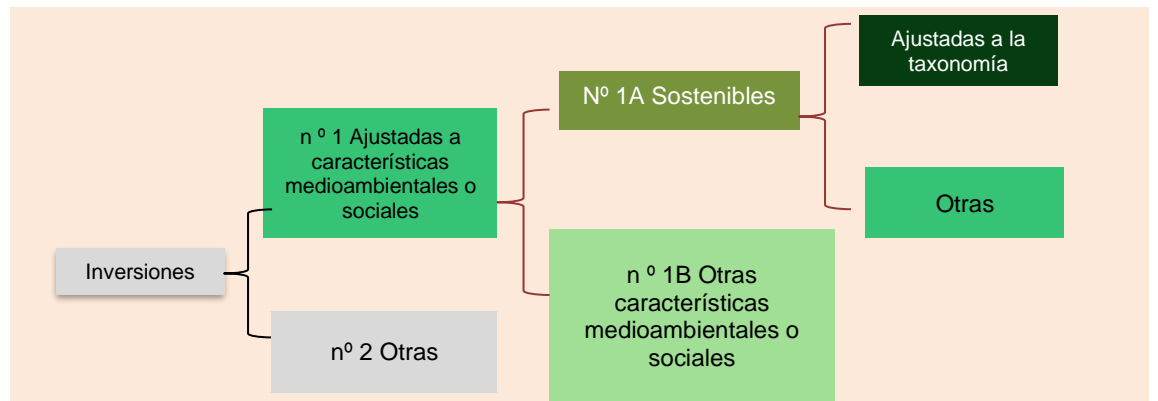
- ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Al menos el 15% de los activos del Fondo se destinarán a inversiones medioambientalmente sostenibles en actividades ajustadas tanto a Taxonomía como a otras características medioambientales fuera de la Taxonomía. Adicionalmente, el Fondo promoverá la mejora del desempeño ASG de sus Sociedades Participadas en, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de las Inversiones. Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las Sociedades Participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la Inversión, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la Sociedad Participada.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en**



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1A Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- La subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento de Taxonomía y su porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

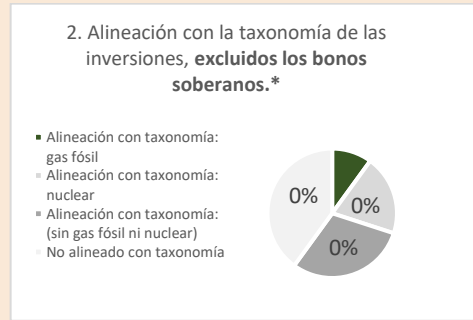
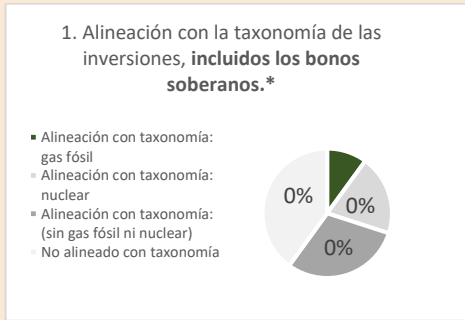
● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

Sí:

Gas fósil En energía nuclear

No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Inversiones no alineadas con taxonomía: 100%

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

No se ha establecido un porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No se ha establecido un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No se ha establecido un porcentaje mínimo de inversiones socialmente sostenibles.

● ***¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?***

No se ha definido en el momento de la emisión del presente folleto inversiones que se incluyan en este apartado. En todo caso, cualquier inversión del fondo deberá seguir los elementos vinculantes de la estrategia de inversión descritos en el presente Anexo. Entre ellos se encuentra la realización de una Due Diligence ESG externa en la que se considerarán las principales incidencias adversas de la inversión sobre los factores de sostenibilidad y la elaboración de una plan de acción ESG de la participada en para gestionar los riesgos y oportunidades en materia social y medioambiental identificados.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica al Fondo.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica al Fondo.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas y el grado de consecución de los objetivos de sostenibilidad en la página web de la Sociedad Gestora <https://nexus-iberia.com/sostenibilidad/>.